CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO – CENTRO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 2025-0-0013-02.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	**B-004 DE 2026**
FECHA	30 DE JULIO DE 2026
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO – CENTRO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 2025-0-0013-02.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
VALOR	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4.366.663,00) M/CTE.
PLAZO/DURACIÓN	HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2026.
SUPERVISORES	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
ARRENDATARIO	ROQUELIA ROA PARRA. CC. No. 23.326.547 de Berbeo
ARRENDADOR	MUNICIPIO DE BERBEO. NIT. 891.801.911-5

SEBASTIAN JUEZ ARIAS mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.520.318 de Berbeo, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO**, según Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2023, quien para todo efecto se llamará en adelante el MUNICIPIO como ARRENDADOR por una parte y por la otra **ROQUELIA ROA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.326.547 de Berbeo, quien para efectos de este contrato se denominará la ARRENDATARIA, hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1**). Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que De acuerdo a la sentencia TAD-CUN-SIII-0144-2010 **La aplicación de las normas civiles y comerciales a los contratos de arrendamiento celebrados por entidades estatales.** *«(…) Está dominada en primera medida por la autonomía de la voluntad de las partes, según lo dispuesto por la ley 80 de 1993, en los artículos 32 y 40, es decir por el texto mismo del contrato, pues este que constituye ley para las partes. La determinación de las prórrogas, renovación y los aspectos propios del arrendamiento, deben evaluarse a partir del acuerdo conforme a la totalidad de las partes del negocio, sin que pueda ser posible, en principio, aplicar disposiciones que no fueran pactadas expresamente, salvo que no haya disposición concreta de determinada situación. En esta*

medida la aplicación de las normas civiles y mercantiles a los contratos de arrendamiento estatal, se encuentran limitadas al contrato, y adicionalmente, a la observancia de los principios de la función administrativa y a los principios rectores consagrados en la ley de contratación estatal, pues solo tienen aplicación cuando no se opongan a estos principios de obligatorio cumplimiento. (...)». **4).** Que Con base en las evaluaciones realizadas por el equipo técnico competente (ingeniería civil / gestión del riesgo / planeación municipal), se determinó que la vivienda actualmente habitada por la familia accionante presenta condiciones estructurales críticas. Estos hallazgos permiten concluir que la vivienda presenta un riesgo inminente de colapso, lo cual compromete directamente la vida e integridad de sus ocupantes. De acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), la permanencia de la familia en esa estructura es incompatible con los criterios mínimos de seguridad física y habitacional. **5).** Que en cumplimiento fallo de tutela emitido por el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES, BOYACÁ, se encuentra claramente justificada la suscripción de un contrato de arrendamiento, como resultado del análisis técnico y el marco jurídico que demuestran la necesidad urgente e inaplazable de reubicar a la familia en una vivienda segura. La medida garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales comprometidos y se ajusta a las obligaciones constitucionales, legales y técnicas en materia de gestión del riesgo, vivienda digna y protección de la vida. **6).** Que El fallo de tutela es un mandato judicial de cumplimiento inmediato y preferente, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 27 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen que las órdenes del juez deben ejecutarse sin demora por parte de la autoridad pública obligada. El incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria, fiscal y eventualmente penal para los funcionarios involucrados. **7).** Que los principios de prevención y precaución —reconocidos en la jurisprudencia constitucional en materia de protección frente a riesgos— obligan a las autoridades a actuar antes de que se materialice el daño. En este caso, la evidencia técnica muestra que la permanencia en la vivienda constituye un riesgo intolerable. **8).** Por todo lo anterior el Municipio de Berbeo con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Dcto 1510 de 2013, requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el centro urbano del municipio de Berbeo Boyacá, en cumplimiento del fallo de tutela N° 2025-0-0013-02 que satisfagan la necesidad planteada. **9).** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO – CENTRO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 2025-0-0013-02.**, que cuenta con las siguientes especificaciones- predio urbano ubicado en la KR 2 #3 – 31 del municipio de Berbeo – centro urbano. Cuenta con un - área de preparación de alimentos, 5 habitaciones, 1 patio de ropas, 2 instalación sanitarias, sala comedora, servicios públicos (luz, agua y gas natural); lo anterior de conformidad con el estudio previo que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. INMUEBLE AMOBLADO Y ENTREGA DE ENSERES: El inmueble objeto del presente contrato se entrega amoblado, con los muebles, enseres, electrodomésticos y demás elementos que se relacionarán detalladamente en el Acta de

Entrega e Inventario, la cual hará parte integral del presente contrato. El MUNICIPIO recibirá dichos bienes y realizará la entrega material del inmueble y de los enseres al núcleo familiar beneficiario del fallo de tutela, mediante la correspondiente acta de entrega, dejando constancia del estado de conservación de cada uno de los elementos inventariados. El núcleo familiar beneficiario deberá conservar los bienes entregados, destinarlos exclusivamente para el uso habitacional autorizado y emplearlos con la diligencia de un buen padre de familia, evitando su deterioro por mal uso, pérdida, destrucción o destinación diferente a la prevista. El desgaste derivado del uso normal y razonable de los bienes se entenderá como deterioro propio de su utilización y no generará responsabilidad alguna. No obstante, cuando se evidencien daños, pérdidas o destrucción ocasionados por dolo, culpa o uso indebido, el MUNICIPIO adelantará el análisis correspondiente para establecer la responsabilidad a que haya lugar y, de ser procedente, ejercerá las acciones legales tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1).** Garantizar y responder por la calidad de los bienes. **2).** Colocar a disposición el inmueble. **3).** Realizar la entrega del predio al municipio en calidad de arrendamiento. **4).** Contar con los documentos de legalidad del predio. **5).** Entregar las llaves de ingreso al referido inmueble. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en los distintos vínculos contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entrañamientos. **7).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **8).** Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan dilatar la ejecución oportuna del contrato o afectar el equilibrio financiero del mismo. **9).** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y Administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio. **10).** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al municipio en el momento que sea requerido por la misma, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **11).** Mantener la confidencialidad de la información suministrada. **12).** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad Municipal o de índole mayor vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. Este en caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del Arrendador. **13).** El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato. **14).** El proponente deberá ofrecer como mínimo seis (06) meses de arrendamiento. PARAGRAFO: El arrendador no podrá subarrendar espacios no incluidos en la propuesta. **15).** Pagar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía gas. **16).** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del alcalde y el supervisor del contrato y que se consideren pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1).** Suministrar al ARRENDATARIO la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su

alcance y no le corresponda como obligación al ARRENDADOR. **2).** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3).** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4).** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5).** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **6).** Elaborar y suscribir el acta de entrega e inventario del inmueble y de los bienes muebles con el núcleo familiar beneficiario, efectuar el seguimiento a su adecuada conservación durante la vigencia del contrato y recibirlos al finalizar la ocupación, dejando constancia de su estado. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL ARRENDATARIO, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del ARRENDATARIO, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA. SERVICIOS:** Los servicios públicos que se generen por la prestación o arrendamiento del inmueble, serán cancelados por parte del ARRENDADOR. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO:** El ARRENDATARIO hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El ARRENDADOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El ARRENDADOR se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4.366.663,00) M/CTE.**; que serán cancelados por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA mediante tres (03) actas parciales mensuales por un valor de **UN MILLÓN DE**

PESOS ($1.000.000,00) M/CTE Y UN ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR DE UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.366.663,00) M/CTE, al finalizar cada uno de los meses de vigencia del contrato, previa presentación de informe y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato designado por la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal No. 416 del 30/07/2026.

ID	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	BPIN	FUENTE	VALOR
13296	41.03.1500.85	Servicio de acompañamiento familiar y comunitario a la comunidad - DEP: Administración Central - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad - SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social - PROD: Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza - CPC: Servicios de mantenimiento de cementerios y servicios de cremación	2024150900024	1.3.3.8.04	$4.366.663,00
	VALOR TOTAL				$4.366.663,00

PARAGRAFO. DESCUENTOS MUNICIPALES.

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4.0%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2.0%
RETE ICA	1.0 x1000
RETE FUENTE	Según régimen legal Vigente
I.V.A	Según Régimen Tributario.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN: HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2026. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para*

exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)"; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el ARRENDATARIO cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL ARRENDATARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL ARRENDATARIO**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL ARRENDATARIO,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El ARRENDATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el ARRENDATARIO es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ARRENDATARIO se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL ARRENDATARIO** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO**

y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El ARRENDATARIO se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El ARRENDATARIO mantendrá indemne a la Entidad Estatal ARRENDADOR por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO.** El ARRENDATARIO es una entidad independiente del Municipio y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El ARRENDATARIO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDATARIO y la Entidad Estatal ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Berbeo - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El ARRENDATARIO serán verificadas por DANIELA FERNANDA RUIZ NIETO, **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** con C.C. 1.022.408.942. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA".** quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL ARRENDATARIO** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del ARRENDATARIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	ARRENDATARIO
NOMBRE: SEBASTIAN JUEZ ARIAS CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co	NOMBRE: ROQUELIA ROA PARRA. CC. No.23.326.547 de Berbeo DIRECCION: VEREDA HIGUERON CORREO ELECTRÓNICO: quelitaropa@yahoo.es

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte

del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Berbeo – Boyacá, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

POR ALCALDÍA MUNICIPAL DE BERBEO	POR El ARRENDADOR
SEBASTIÁN JUEZ ARIAS Alcalde Municipal	ROQUELIA ROA PARRA. C.C. 23.326.547 de Berbeo